

El Ex<sup>mo</sup> Señor D.<sup>o</sup> José Antonio Caballero médico con  
fecha de 19 de Febrero último lo sigue



sobre ha.  
venido  
mi de.

Ex<sup>mo</sup> Señor = Enterado el Rey del Proceso orig.<sup>l</sup> que  
con carta de 26 de Junio último N.<sup>o</sup> 46. N.º mitio V.E. formado  
contra Francisco Antonio Martinez Soldado de la Compañia  
Provincial de Moneros de Veracruz por haberse dormido es-  
tando de centinela en las salas de los Enfermos del Hospital de  
Monte Claro, en cuya Guardia estuvo al mando el Cabo Do-  
mingo Eipefo como tambien de lo que sobre el particular se ha  
consultado el Supremo Consejo de la Guerra, ha venido S.M.  
en resolver que á dho. Francisco Antonio Martinez se le im-  
ponga la pena señalada en la ordenanza para este Cri-  
men, y que al expresado Domingo Eipefo, por lo mal que  
exerció sus funciones dando indevidamente licencia á Marti-  
nez para que se fuese á trabajar en el mismo dia en que esta-  
ba de guardia, se le deponga de su Esquadra hasta que su  
continuada buena conducta le haga acreedor á que se le de-  
vuelva. Lo que de N.<sup>o</sup> con. comunico á V.E. para su cum-  
plimiento. Lo inserto á V.S. para su not.<sup>o</sup> = Dios que á V.S.  
M. d. México 11 de Julio de 1801. = Maquina = Sr. Auditor  
de Guerra.

que los va.  
banos no  
gozan  
fueron en  
sus Ter-  
tamb.

El Ex<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Coarrel con fha. de 9 de Julio del  
año anterior me dice de R.<sup>o</sup> con. lo siguiente = Ex<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> = En-  
terado el Rey de la carta del antecesor de V.E. N.<sup>o</sup> 294. de 30 de  
Junio de 1795. y del testimonio del Expediente q.<sup>l</sup> acompañó

sobre inventarios y testamentaria del difunto Soldado del Regim.<sup>to</sup>  
Cubano del Comercio de esa Capital D.<sup>o</sup> José Proete dando cuenta  
de haber declarado intencionalmente su conocimiento al Consejo de  
este cuerpo en competencia con el Auditor de Guerra; ha ve-  
nido S. M. conformándose con el dictamen del Supremo Consejo  
de la Guerra en declarar que el conocimiento de las Testamen-  
tarias de los Militarios Cubanos de Indias q.<sup>e</sup> fallecieron en tiempo  
de paz, ó sin estar empleados en el R.<sup>o</sup> Servicio, en cuyos casos no  
les está concedido el fuero, corresponde á las Justicias Ordinarias;  
pero en tiempo de Guerra ó muriendo fuera de ella estando pre-  
sentes q.<sup>e</sup> el Capitan General para facción militar, conozcan  
de sus Testamentarias los Auditores de Guerra de la Provincia;  
todo ello con la calidad de q.<sup>e</sup> ahora, y hasta q.<sup>e</sup> enterado S. M.  
del informe q.<sup>e</sup> debe hacer la Junta que se halla destinada de  
Real ord.<sup>n</sup> y entiende en el examen del tratado Militar en  
materia de Justicia del E.<sup>o</sup> y Milicias de España é Indias,  
se digno acordar el fuero q.<sup>e</sup> corresponde á esta clase de Mi-  
litares Cubanos de este Dominio. = Lo inserto á V. S. para su in-  
teligencia y la de todos los individuos del cuerpo de su cargo.  
Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en  
la parte q.<sup>e</sup> le toca acompañándole copia del Decreto q.<sup>e</sup> he  
puesto á continuación del dictamen de V. S. de R. del anterior  
para que se halle enterado de mi Sup.<sup>or</sup> Resolución en el asun-  
to de que trata. = Dios que á V. S. m. d. = México 18. de Ago-  
sto de 1801. = Maquina = Sr. Auditor de Guerra.

Con fecha de 25. de Agosto ultimo me comunica el Exmo. Sr. D. José Antonio Cevallos la Real orden del tenor siguiente.

que no sean  
 Subdelegados  
 de los Vi-  
 branos,  
 y Militia  
 nos q. tie-  
 nen su-  
 eldo.

Exmo. Sr. = Conformandose el Rey con el dictamen de V. E. manifestado en Carta de 27 de Enero de este año sobre la inteliq. de la R. O. M. Circular de 13. de Agosto del proximo pasado dirigida á excluir á los Oficiales Militares de emplearse en Subdelegaciones; se ha servido S. M. declarar, q. la enunciada exclusiva sea y se entienda solo con los Individuos de Cuerpo Veteranos y de Milicias q. gozan sueldo; pero de ningun modo con los Retirados ó Militianos que no lo disfruten, los quales quedarán expeditos para ejercer los referidos empleos como lo han estado hasta ahora en este Reyno, segun expresa V. E. en dicha Carta, con la circunstancia de cesar á los retirados el haber que disfruten como tales mientras se ocupen en dichos encargos, y de obligarse los Militianos á marchar con sus cuerpos quando se pongan S. M. las armas, dexando de su cuenta y riesgo substitutos á satisfaccion de los Intendentes.

Participo á V. E. de O. M. del Rey en contestacion á ella para la debida obsecancia de esta Soberana Resolucion, que se circula con esta fha. para el mismo efecto á los demas Virreyes y Pravid. de esos Dominios, como tambien al Ministerio de Guerra y al Consejo y Camara de Indias. = Ha traslado á V. S. para su inteligencia. = Dio qñe. á V. S. m. d. = Mexico 14 de Agosto de 1801. = Marquina = Al Sr. Auditor de Guerra



que los  
milicianos  
militares  
ordenados  
finados  
ci los tra-  
6 años pen-  
blivos no  
pagan  
fuere.

El Exmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero me dice de R.º orden con  
fha. de 18. de Noviembre del año último que conformandose el Rey  
con el parecer del Supremo Consejo de la Guerra, he tenido á bien  
declarar que los Soldados Milicianos que por Desertiones son conde-  
nados á dos años de trabajos publicos segun el Art.º 5.º Cap. 5.º  
del Reglamento de Milicias de Cuba, ó á ocho meses del mismo des-  
pues por R.º ún. de 9. de Diciembre de 1786. no deben gozar el  
pues militan mientras estan sufriendo su condena: avisole á  
V.S. para su noticia y gobierno. = Dios que á V.S. muchos años. =  
México 6. de Mayo de 1803. = Yrujigarray = Sr. Auditor de  
Guerra.

sobre  
60.

El Exmo. Sr. D. Juan Manuel Alvaroz me dice con fecha de  
15. de Julio último lo siguiente.  
"Exmo. Señor = Entendado el Rey del Proceso que en Carta de 26.  
de Noviembre último num.º 440. me remitió V.E. formado contra  
Felix Cabrada, Soldado de la Compañia Provincial de Alareños de Vera-  
cruz, por indicios de Robo fuera del Cuartel, se ha servido S. M. re-  
solver á Consulta del Supremo Consejo de la Guerra, que dicho Cab-  
rada sufra la pena de ocho años de Presidio en San Juan de Ulua.  
Lo inserto á V.S. para su noticia = Dios que á V.S. m. d. Me-  
xico 29. de Diz.º de 1799. = Azanza = Sr. Auditor de  
Guerra.

que el  
con =

El Exmo. Sr. D. Antonio Cornel con fha. de 23. de Diciem-  
bre del año anterior me dice de R.º ún. lo siguiente.  
"Exmo. Señor = Entendado el Rey de lo expuesto por el ante-  
cedente de N.E. el Sr. D. Miguel José de Azanza en Carta de



Julio 26 de Septiembre del año proximo pasado N. 508, y del Exped.  
 para q. se acompañe seguido en esa Capitanía General, sobre si los Yndi-  
 uos de C. Individuos del Regim.º Vabano del Comercio de México, á quienes  
 Com. en imponga arance el Tribunal del Consulado, lo han de guardar  
 la Caxuc  
 ó quere:

en su Cuartel ó en la Caxuc Publica; se ha servido S. M. Resol-  
 ver conformandose con el dictámen del Supremo Consejo de la  
 Guerra, q. el arance q. el expresado Tribunal del Consulado  
 de México imponga á los Yndividuos del mencionado Regim.º  
 Vabano en las causas de su conocimiento sea á elección y en el  
 parage q. el mismo Tribunal tenga por mas conveniente."

Lo inserto á V. S. p. su inteligencia = Dios quẽ á V. S. m. d.  
 = México Pl. de Julio de 1801. = Maquima = Soñ Auditor de  
 Guerra.









SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Escrito. Excelentísimo Señor = Don Ramon  
Blanco vezino de esta Capital Sub  
veniente Coronado del Regimiento  
Provincial de Infanteria Española  
de la Ciudad de Lima con el mas  
profundo respeto ante Vuestra  
Majestad digo que con el motivo de haber  
se remitido Don Ignacio Villegas,  
cobrador de los arrendamientos de  
la Casa que habita a hacer en  
ella las obras de reconponcion que  
necesita con urgencia, como ha  
informado diferentes ocasiones uno  
de los señores mayores de esta  
Nobilisima Ciudad, le he remitido  
los rúbricos de dichos arrendami-  
entos de orden del Juzgado de  
Policia = De remitas se han  
formado autos y en su virtud  
determino la Real Audiencia,  
a donde ocurrio por apelacion  
Villegas que se pararon al Señor  
Alcalde de Provincia Don Joaquin  
Morquera para que ante su se-  
ñoria justificase o no mi pueno con

